

**RESOLUCION N°**

**1588**

**23 DIC 2016**

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Pontón, para rehabilitación del Minidistrito de Riego de la Vereda El Pontón (Resguardo Indígena Kankuamo), en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, a nombre del Resguardo indígena Kankuamo con identificación tributaria N° 900060191-1”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

**CONSIDERANDO**

Que el señor JAIME ENRIQUE ARIAS ARIAS identificado con la C.C. N° 77.018.965 obrando en calidad de Gobernador del Cabildo Indígena del Resguardo Kankuamo solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada El Pontón para rehabilitación del Minidistrito de Riego de la Vereda El Pontón (Resguardo Indígena Kankuamo) ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Copia de Acta de Posesión del Señor JAIME ENRIQUE ARIAS ARIAS, en el cargo de Cabildo Gobernador y Representante Legal del Cabildo Indígena del Resguardo Kankuamo, expedida por La Secretaria de Gobierno de Valledupar.
3. Certificación expedida por la coordinadora del Grupo de Investigación y Registro de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior, en Torno al registro del Resguardo Indígena Kankuamo, Constituido según Resolución N° 012 del 10 de Abril de 2003 y Representación Legal a cargo del Gobernador del Cabildo, Señor Jaime Arias Arias.
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190- 88696 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Lote de Terreno)
5. Acta de designación de cargos directivos del Cabildo Indígena del Resguardo Kankuamo.
6. Información Técnica en torno al proyecto de adecuación del Minidistrito de Riego.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto N° 124 de fecha 8 de julio de 2016, emanado de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental de la Corporación. En dicho Auto se ordenó oficiar al Ministerio del Interior para establecer si este proyecto requiere o no, proceso de consulta previa.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Valledupar - Cesar y Corpocesar en la ciudad capital del departamento. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

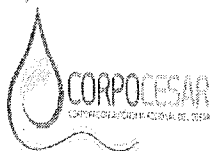
Que la diligencia de inspección se practicó el día 12 de agosto de 2016. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° 1588 de 23 DIC 2016 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Pontón, para rehabilitación del Minidistrito de Riego de la Vereda El Pontón (Resguardo Indígena Kankuamo), en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, a nombre del Resguardo indígena Kankuamo con identificación tributaria N° 900060191-1.

Que mediante oficio radicado con N° 6887 allegado en fecha 30 de agosto de 2016 (vía correo electrónico), el Ministerio del Interior manifestó a la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental de la Corporación lo siguiente:

“con el fin de atender el requerimiento referenciado en el asunto, nos permitimos solicitar remitir escrito donde conste la solicitud, para determinar las acciones que este Ministerio deba adelantar, con ocasión a la solicitud.

Lo anterior, en virtud de lo señalado en el “Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes (...)”

Que mediante oficio CJA 521 del 9 de septiembre de 2016 la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, envió la documentación solicitada por el Ministerio del Interior.

Que en fecha 16 de septiembre de 2016 se recibió en Corpocesar comunicación con radicado N° 7513, proveniente del peticionario donde solicita prórroga para presentar la información y/o documentación complementaria requerida, la cual fue concedida hasta el día 18 de octubre del año en citas.

Que mediante oficio radicado con N° 8630 recibido en la Corporación el 24 de octubre de 2016, el Director de Consulta Previa del Ministerio del Interior manifestó lo siguiente:

“En atención a su solicitud, en la cual se requiere concepto sobre la realización de consulta previa para la *rehabilitación del Minidistrito de Riego de la Vereda Pontón*, de manera atenta me permito dar respuesta en los siguientes términos:

La Consulta Previa es un proceso que garantiza el derecho constitucional de participación de los Grupos Étnicos de Colombia, reconocido por el Convenio 169 de Organización Internacional de Trabajo - OIT -ratificado por Colombia mediante la Ley 21 de 1991, para proteger su integridad étnica y cultural antes de iniciar un proyecto, obra o actividad. El artículo 6 señala que:

“1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, Los gobiernos deberán: a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan; Restablecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 1.0  
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
CORPOCESAR

SINA

Continuación Resolución N°

1588

de 23 DIC 2016.

por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Pontón, para rehabilitación del Minidistrito de Riego de la Vereda El Pontón (Resguardo Indígena Kankuamo), en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, a nombre del Resguardo indígena Kankuamo con identificación tributaria N° 900060191-1.

esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.  
2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas”.

La Consulta Previa más que un procedimiento es una obligatoriedad legal y constitucional del Estado Colombiano y de las personas naturales o jurídicas que pretenden desarrollar o ejecutar un proyecto obra o actividad.

El Ministerio del Interior - Dirección de Consulta Previa es la entidad pública encargada de coordinar y garantizar las consultas previas en lo relacionado con actividades, obras o proyectos que llegasen a afectar directamente a los grupos étnicos asentados en nuestro territorio nacional, por tal razón tiene entre otras la función, como lo señala el artículo 16 en el numeral 1, del Decreto 2893 de 2011 de:

*“Dirigir en coordinación con las entidades y dependencias correspondientes los procesos de consulta previa que se requieran de conformidad con la Ley”*

Por tal razón, y luego de hacer las anteriores precisiones y sin que exista duda del derecho que les asiste a las comunidades étnicas a ser consultados previamente a la realización de un proyecto, obra o actividad, el debate se debe centrar para el caso concreto, en la necesidad o no de realizar consulta previa para la rehabilitación del Minidistrito de Riego de la Vereda Pontón, ubicada en jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar.

Revisada la solicitud, se observa que el proyecto referido, lo ejecutará el señor Jaime Enrique Arias Arias, en calidad de Gobernador del Cabildo Indígena del Resguardo Kankuamo; es así como se evidencia según lo manifestado por la referida autoridad indígena, en los documentos anexos a la petición, que *“(...) tendrá como propósito regar cultivos de pancoger a 1265 personas que residen (...)”*

#### El agua como Derecho Universal

Dentro de los fines esenciales del Estado, conforme al artículo 2° de la C.P, está el de: “...garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”, siendo un derecho de los administrados el de gozar del servicio público al agua potable y al saneamiento básico. A su turno la Ley 142 de - 1994 por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios hace referencia en su artículo 2.1 a la obligación del Estado a; “Garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final, para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios”; igualmente dicha norma, refiere que todos los servicios públicos, de que trata dicha Ley, se considerarán servicios públicos esenciales. (Artículo 4°); de la misma manera el artículo 5° ídem, contempla como obligación de los entes territoriales:... “Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

SINA

1588

CORPOCESAR-

23 DIC 2016

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Pontón, para rehabilitación del Minidistrito de Riego de la Vereda El Pontón (Resguardo Indígena Kankuamo), en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, a nombre del Resguardo indígena Kankuamo con identificación tributaria N° 900060191-1.

directamente por la administración central del respectivo municipio....”.

De ahí que el agua, ha sido reconocido como Derecho Humano por la ONU al declarar que el agua potable pura y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos; este organismo internacional insta a los estados y a las organizaciones internacionales a proporcionar recursos y tecnología para ayudar a los países en vía de desarrollo a suministrar dicho servicio de manera limpia, accesible y asequible para todos.

En concordancia con lo anterior, en noviembre de 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptó la Observación General No. 15 sobre el derecho al agua. El artículo 1 establece que "El derecho humano al agua es indispensable para una vida humana digna". La Observación N° 15 también define el derecho al agua como el derecho de cada uno a disponer de agua suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible para su uso personal y doméstico, así:

**“(...) SUFICIENTE:** El abastecimiento de agua por persona debe ser suficiente y continuo para el uso personal y doméstico. Estos usos incluyen de forma general el agua de beber, el saneamiento personal, el agua para realizar la colada, la preparación de alimentos, la limpieza del hogar y la higiene personal. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), son necesarios entre 50 y 100 litros de agua por persona y día para garantizar que se cubren las necesidades más básicas y surgen pocas preocupaciones en materia de salud.

**SALUDABLE.** El agua necesaria, tanto para el uso personal como doméstico, debe ser saludable; es decir, libre de microorganismos, sustancias químicas y peligros radiológicos que constituyan una amenaza para la salud humana. Las medidas de seguridad del agua potable vienen normalmente definidas por estándares nacionales y/o locales de calidad del agua de boca. Las Guías para la calidad del agua potable de la Organización Mundial de la Salud (OMS) proporcionan la bases para el desarrollo de estándares nacionales que, implementadas adecuadamente, garantizarán la salubridad del agua potable.

**ACEPTABLE:** El agua ha de presentar un color, olor y sabor aceptables para ambos usos, personal y doméstico. [...] Todas las instalaciones y servicios de agua deben ser culturalmente apropiados y sensibles al género, al ciclo de la vida y a las exigencias de privacidad.

**FÍSICAMENTE ACCESIBLE:** Todo el mundo tiene derecho a unos servicios de agua y saneamiento accesibles físicamente dentro o situados en la inmediata cercanía del hogar, de las instituciones académicas, en el lugar de trabajo o las instituciones de salud. De acuerdo con la OMS, la fuente de agua debe encontrarse a menos de 1000 metros del hogar y el tiempo de desplazamiento para la recogida no debería superar los 30 minutos.

**ASEQUIBLE:** El agua y los servicios e instalaciones de acceso al agua deben ser asequibles para todos. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) sugiere que el coste del agua no debería superar el 3% de los ingresos del hogar

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 1.0  
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° **1588** de **23 DIC 2016** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Pontón, para rehabilitación del Minidistrito de Riego de la Vereda El Pontón (Resguardo Indígena Kankuamo), en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, a nombre del Resguardo indígena Kankuamo con identificación tributaria N° 900060191-1.

Al respecto, la Carta Política del 91 protege el ambiente y en particular el agua: “como fuente de vida y como condicionante de la realización de otros derechos fundamentales como el derecho a la alimentación, el derecho a la salud, a la vida, y derechos culturales ligados a prácticas tradicionales e incluso el derecho al trabajo”, del mismo modo el artículo 8 de la Constitución de Colombia señala la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales, entre las que se incluye el agua. Por ello, es pertinente indicar que así como el Estado debe cumplir sus fines esenciales, le asiste al ciudadano, el deber de ser solidario con tal menester, por cuanto el principio de solidaridad de que trata la carta política, es un valor constitucional que se constituye en un deber-derecho; esto es que así como a todos los colombianos les asiste el derecho a ser tratados solidariamente, este derecho es correlativo al deber de ser solidarios con el Estado en el cumplimiento de sus fines.

En el caso particular, el proyecto: “rehabilitación del Minidistrito de Riego de la Vereda Pontón” en las actividades propias para su ejecución, las cuales son eminentemente temporales y sin ellas no se logra el fin mismo. En síntesis, no pueden tenerse como afectaciones negativas este tipo de actividades, pues se trata entonces que las actividades serán realizadas por la comunidad étnica y en este sentido, no requiere de surtirse el proceso consultivo, por ser un beneficio para ellos mismo.

#### Concepto

El Estado Social de Derecho busca la procura existencial de todos los ciudadanos y su vida en condiciones de dignidad es por ello que debe velar por la preservación de los recursos naturales, con el fin de mejorar la calidad de vida de todos y asegurar su subsistencia futura.

Con la ejecución del proyecto referido, se busca la recuperación de los índices en la calidad, lo que hace evidente la necesidad de aunar esfuerzos por parte de las entidades para que con su intervención se proteja el preciado y vital líquido para la subsistencia humana; lo cual demanda actuaciones inmediatas por parte del Estado, encaminadas a tomar medidas necesarias y obligatorias, tendientes a proteger el elemento natural básico esencial para el ser humano.

En tal sentido y en relación con la Consulta Previa para la rehabilitación del Minidistrito de Riego de la Vereda Pontón" esta Dirección considera que no es necesario agotar el proceso de consulta previa, por las razones expuestas.”

Que en fecha 18 de octubre de 2016 el señor JAIME ENRIQUE ARIAS ARIAS aportó a corpocesar la información y/o documentación complementaria requerida.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 1.0  
FECHA: 27/02/2015



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**  
-CORPOCESAR-

**SINA**

Continuación Resolución N° **1588** de **23 DIC 2016** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechamiento de las aguas de la corriente denominada Río Pontón, para rehabilitación del Minidistrito de Riego de la Vereda El Pontón (Resguardo Indígena Kankuamo), en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, a nombre del Resguardo indígena Kankuamo con identificación tributaria N° 900060191-1.

- a.) Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el Datum oficial de Colombia Magna Sirgas.

El punto de toma del aprovechamiento de las aguas, se localiza sobre la margen derecha del río Pontón, a la altura del predio presunta propiedad del señor Octavio Martínez, sitio Georreferenciado con coordenadas geográficas N: 10° 42' 59,5" - W: 073° 21' 21,4", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altura sobre el nivel del mar de aproximadamente 750 m, coordenadas equivalentes a las coordenadas planas N: 1676970m E: 1078934m.

- b.) Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio (ejemplo, casa de habitación, oficinas, talleres, etc.) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el Datum oficial de Colombia Magna Sirgas.

Las infraestructuras más representativas del área del proyecto están representadas (sic) por:

- Asentamiento indígena de El Pontón: Se ubica en inmediaciones del punto Georreferenciado con coordenadas geográficas N: 10° 42' 40,5" - W: 073° 20' 34,7", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altura sobre el nivel del mar de 269 m.
- Desarenador: Se ubica en inmediaciones del punto Georreferenciado con coordenadas geográficas N: 10° 42' 53,6" - W: 073° 21' 10,7", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altura sobre el nivel del mar de 720 m.

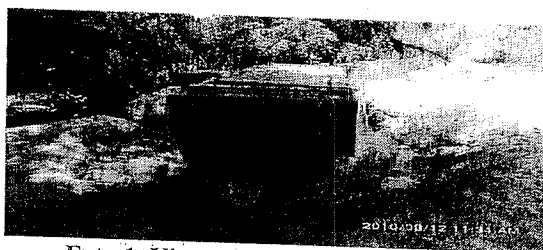


Foto 1. Vista general del desarenador

- c.) Breve descripción del acceso al predio o predios correspondientes.

A la vereda El Pontón se accede desde Valledupar vía a Atánquez, y luego de recorrer aproximadamente 45 kilómetros, antes de esta población se toma el carreteable que conduce a El Pontón, y a partir de aquí se recorren aproximadamente 2 kilómetros hasta llegar a la población.

- d.) Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.

Al sitio de captación se accede tomando desde la población de El Pontón, camino de herradura durante aproximadamente una hora, siguiendo de manera general el trazado de la tubería de

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR



Continuación Resolución N° 15888 de 23 DIC 2016 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Pontón, para rehabilitación del Minidistrito de Riego de la Vereda El Pontón (Resguardo Indígena Kankuamo), en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, a nombre del Resguardo indígena Kankuamo con identificación tributaria N° 900060191-1.

conducción del agua, pasando por inmediaciones de la vivienda del predio presunta propiedad de Juan Félix Gutiérrez.

e.) Aforo de la fuente de origen.

La corriente denominada río Pontón es una corriente de uso público no reglamentada, de flujo permanente, nace en las estribaciones de la Sierra Nevada de Santa Marta, confluye a la corriente denominada río Candela, la que a su vez tributa al río Badillo, formando parte de la cuenca del río Cesar, la que a su vez conforma la hoya hidrográfica de la cuenca del río Magdalena. Esta corriente presenta caudales fluctuantes durante el año a causa principalmente del comportamiento de las precipitaciones en la región

Se realizó aforo técnico a la fuente de origen, inmediatamente aguas arriba del sitio de captación, a través del sistema de medición de la velocidad superficial por el método del flotador, debido a que el método convencional utilizado para tal fin (Molinete), no pudo ser operado por el bajo nivel de la lámina de agua que presentaba la corriente. El aforo se realizó en inmediaciones del sitio georreferenciado con coordenadas geográficas N: 10° 42' 58,8" W: 73° 21' 22,8", Datúm Magna Sirga Origen Central, que cuenta con una altura sobre el nivel del mar de aproximadamente 750 m, obteniéndose un caudal resultante de 35,8 l/s, de acuerdo a lo indicado en el cuadro siguiente:

No. 1 – Calculo de aforo sobre la corriente Río Pontón. Agosto 12 de 2016. (Sitio de captación)

| Área Sección Transversal 1                                             | Área Sección Transversal 2                                             | Velocidad (Long/tiempo)  | K   | Q        |
|------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|--------------------------|-----|----------|
| Ancho 1,1 m x profundidad promedia 0,193 m = Área 0,212 m <sup>2</sup> | Ancho 1,1 m x profundidad promedia 0,204 m = Área 0,225 m <sup>2</sup> | 2m/7,3 seg = 0,274 m/seg | 0,6 | 35,8 l/s |



Foto 2. Caudal río Pontón en sitio de captación



Foto 3. Forma del cauce río Pontón sitio captación

f.) Si existen poblaciones que se sirven de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

De conformidad a los cotejos de campo y al análisis de la información documental del archivo de la Corporación, se pudo determinar que no existe población alguna que se sirva de las aguas del río Pontón para usos doméstico o para otros fines. Solo se observa el

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 1.0  
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
CORPOCESAR

SINA

Continuación Resolución N°

1588

de

23 DIC 2016

por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Pontón, para rehabilitación del Minidistrito de Riego de la Vereda El Pontón (Resguardo Indígena Kankuamo), en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, a nombre del Resguardo indígena Kankuamo con identificación tributaria N° 900060191-1.

aprovechamiento de las aguas del río Pontón por Ministerio de la Ley, para uso doméstico y abrevadero de ganado.

- g.) Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

De conformidad a los cotejos de campo y al análisis de la información documental del archivo de la Corporación, se pudo determinar que no existen derivaciones legalmente constituidas para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros usos similares.

- h.) Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

Las obras de captación se ubican sobre el cauce y la margen derecha en el área forestal protectora del río Pontón, a la altura del predio de presunta propiedad del señor Octavio Martínez, y el desarenador ocupa el predio presunta propiedad del señor Plutarco Rubio; las tuberías de conducción ocupan además predios presunta propiedad de Jaime Carrillo y de Juan Félix Gutiérrez; esta ubicación es técnicamente necesaria puesto que es la única forma de alcanzar la altura o cabeza hidráulica que permita la conducción por gravedad del agua captada, hasta los predios que se benefician con el minidistrito de riego.



Foto 4. Detalle Obra de Captación



Foto 6. Vista General Desarenador

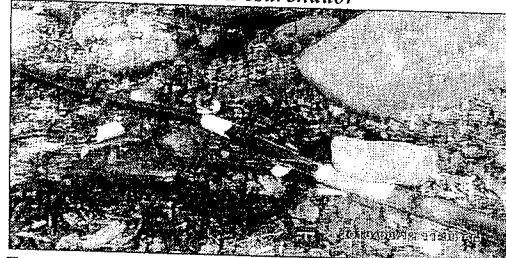


Foto 8. Pérdida de agua en tubería de aducción



Foto 5. Vista General Obra de Captación

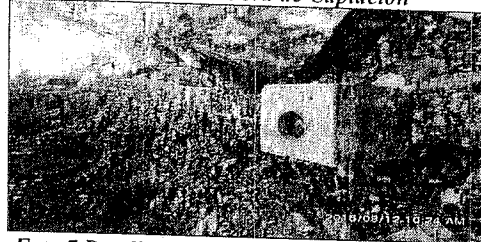


Foto 7. Detalle llave de control



Foto 9. Pérdida de agua en tubería de conducción

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 1.0  
FECHA: 27/02/2015





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

SINA

15888

de

23 DIC 2016

Continuación Resolución N° de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Pontón, para rehabilitación del Minidistrito de Riego de la Vereda El Pontón (Resguardo Indígena Kankuamo), en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, a nombre del Resguardo indígena Kankuamo con identificación tributaria N° 900060191-1.

i.) Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido (Lts/Seg)

Para determinar las condiciones del uso del agua por parte del peticionario, se tendrán en cuenta además los siguientes aspectos de carácter técnico y social:

**Hidrología:** El comportamiento hídrico del río Pontón es de caudales fluctuantes durante el año influenciado principalmente por el comportamiento del régimen bimodal que presentan las lluvias en el área y que originan dos temporadas de sequía al año, con dos temporadas de lluvias, siendo la del primer semestre la menos intensa y la más irregular en su ocurrencia; esta situación genera un comportamiento hidrológico muy impredecible de la corriente hídrica, el cual se manifiesta principalmente con una marcada temporada de estiaje o caudales mínimos, que coincide con las temporadas de sequía que naturalmente se presentan durante el primer semestre del año, situación, que aunque natural compromete la resiliencia del ecosistema hídrico, y lo expone al desequilibrio ecológico, mucho más si las actividades antrópicas se llegaren a desarrollar sin tener en cuenta estas condiciones de vulnerabilidad.

**Conflictos de uso:** El comportamiento hidrológico del río Pontón puede conducir a situaciones de conflicto entre los usuarios de la corriente por las limitaciones que se presentan en temporada seca para satisfacer sus necesidades de agua, por el estiaje extremo que presenta la corriente aguas abajo de la captación del sistema de riego, situaciones que se presentan debido a que parte del caudal que alcanza a permanecer en el cauce se infiltra en diversas partes de este, por lo que se presenta un flujo mínimo del agua. En la parte alta del sitio de captación del sistema de riego no se encuentra ningún usuario legalmente constituido, y el resguardo indígena sería el primero en hacerlo.

Dentro de este contexto, se tendrá en cuenta sobre manera que el abastecimiento (asignación) por persona sea suficiente para el uso doméstico, tal como lo establece la Organización Mundial de la Salud (OMS)

En este sentido, el peticionario plantea que el sistema de almacenamiento en el desarenador requiere un caudal aproximado de 11,6 l/s para llenarse en 15 minutos; sin embargo, para satisfacer las necesidades de riego para 10 hectáreas de pancoger plantea una necesidad de 432.000 litros por día, lo que equivale a un caudal de 5 l/s; por otra parte, plantea una necesidad de 12.375 litros para satisfacer necesidades domésticas de 165 personas, volumen equivalente a un caudal de 0,143 l/s; bajo estas condiciones, se establece que el peticionario plantea un Hidromódulo de 0,00087 l/s, para uso doméstico, y de 0,5 para riego de pancoger.

Sin embargo, para efectos de determinar el caudal a asignar para riego, se tendrá en cuenta el módulo de uso establecido en el Estudio de Reglamentación de la corriente hídrica denominada río Badillo (resolución No 707 del 1° de septiembre de 1969), planteamiento técnicamente viable y válido teniendo en cuenta que la zona en donde se localiza el minidistrito corresponde a la misma cuenca del río Badillo, y presenta características naturales muy similares a las de esta cuenca hidrográfica, especialmente en lo que respecta a

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

**SINA**

Continuación Resolución N° **1588** de **23 DIC 2016** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Pontón, para rehabilitación del Minidistrito de Riego de la Vereda El Pontón (Resguardo Indígena Kankuamo), en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, a nombre del Resguardo indígena Kankuamo con identificación tributaria N° 900060191-1.

los suelos, vegetación y condiciones climáticas. En esta resolución, el módulo para riego de pancoger es de 0,3 l/s.

Respecto al caudal a asignar para uso doméstico y teniendo en cuenta que el peticionario plantea una necesidad de volumen de agua habitante día, de 75 litros, el cual es inferior al que se establece en la resolución reglamentaria del río Badillo (250 litros por día) y en el RAS 2012 (tabla B.2.3 del numeral 2.5.2), que es de 100 litros habitante día como dotación neta máxima, para poblaciones de clima cálido, como lo es pontón, y para sistemas de abastecimiento con nivel de complejidad bajo, como es el que abastece al minidistrito de riego de la vereda El Pontón; se tendrá en cuenta lo que establece el RAS 2012.

Por todo lo anterior, técnicamente se establecen las necesidades hídricas y las condiciones para su aprovechamiento, de acuerdo a lo indicado en el siguiente cuadro:

| Usos           | Cantidad     | Modulo | Caudal (l/s)     | Caudal a asignar (l/s) |
|----------------|--------------|--------|------------------|------------------------|
| Domestico      | 165 personas | 0.0012 | 0,198            | 0,198                  |
| Riego Pancoger | 10 has.      | 0,3    | 3,0              | 3,0                    |
| <b>TOTAL</b>   |              |        | <b>3, 198l/s</b> | <b>3,198</b>           |

j.) Coordenadas sitio de captación.

El punto de toma del aprovechamiento de las aguas, se localiza en el sitio Georreferenciado con coordenadas geográficas N: 10° 42' 59,5" - W: 073° 21' 21,4", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, sobre la margen derecha del río Pontón, con altura sobre el nivel del mar de 750 m, coordenadas equivalentes a las coordenadas planas N: 1676970m E: 1078934m

k.) Lugar y forma de restitución de sobrantes.

En el desarenador existe un vertedero que permite el desalojo del agua sobrante, la cual cae directamente al río Pontón ya que la estructura se ubica muy cerca al cauce. En las áreas de riego, se prevé que no existirán sobrantes puesto que el riego se hará aplicando el sistema de aspersión.

l.) Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución.

Tal como se indicó en el literal anterior los sobrantes que se generan en el desarenador están cayendo directamente al río Pontón.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° 1588 de 23 DIC 2016 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Pontón, para rehabilitación del Minidistrito de Riego de la Vereda El Pontón (Resguardo Indígena Kankuamo), en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, a nombre del Resguardo indígena Kankuamo con identificación tributaria N° 900060191-1.

m.) Información suministrada en la solicitud.

El peticionario en su calidad de Gobernador del Cabildo Indígena del Resguardo Kankuamo, indica que el caudal solicitado asciende a los 50 l/s, para uso doméstico de 165 personas, y para riego agrícola por aspersión en 6 hectáreas de cultivos de pancoger (policultivo); sin embargo, en la información complementaria aportada aclara la extensión del área de riego y justifica unos consumos que son mucho menores a los indicados en el formulario de la solicitud. La ubicación de la captación y demás infraestructura existente del sistema de riego coincide con la verificada durante la diligencia de campo

Concepto Técnico en torno a la solicitud de concesión

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar derecho para aprovechar las aguas de la corriente de uso público comúnmente denominada “río Pontón”, en cantidad de 3,198 litros por segundo, a través de un sistema de captación de fondo, ubicado sobre la margen derecha en el cauce de la corriente, en inmediaciones del punto con coordenadas Magna Sirga, N: 10° 42’ 59,5” - W: 073° 21’ 21,4”, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altura sobre el nivel del mar de aproximadamente 750 m, coordenadas equivalentes a las coordenadas planas N: 1676970m E: 1078934m, en beneficio del minidistrito de riego de la vereda “El Pontón”, caudal que utilizará bajo las siguientes condiciones:

| Usos           | Cantidad     | Modulo | Caudal (l/s) | Caudal a asignar (l/s) |
|----------------|--------------|--------|--------------|------------------------|
| Domestico      | 165 personas | 0.0012 | 0,198        | 0,198                  |
| Riego Pancoger | 10           | 0,3    | 3,0          | 3,0                    |
| TOTAL          |              |        | 3,198 l/s    | 3,198                  |

- La concesión se otorgará por un término de diez (10) años.
- El suministro de agua está supeditado a la disponibilidad del recurso, por esta razón CORPOCESAR no es responsable cuando por causas naturales no pueda captarse el caudal asignado.

n.) Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

La corriente denominada río Pontón, es una corriente de uso público no reglamentada, de flujo permanente, nace en las estribaciones de la Sierra Nevada de Santa Marta, discurre por el corregimiento de Atánquez en jurisdicción del Municipio de Valledupar, tributa al río Candela, que a su vez es afluente del río Badillo que se identifica con el código 2801-02, como nivel subsiguiente dentro de la SubZona Hidrográfica del Alto Cesar II, código 2801, según el mapa de cuencas hidrográficas objeto de planes de ordenación y manejo (MADS. 2013).

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

**SINA**

Continuación Resolución N° **1588** de **23 DIC 2016** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Pontón, para rehabilitación del Minidistrito de Riego de la Vereda El Pontón (Resguardo Indígena Kankuamo), en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, a nombre del Resguardo indígena Kankuamo con identificación tributaria N° 900060191-1.

Complementariamente es pertinente indicar, que la distribución de las lluvias en el área del proyecto es la típica de la región de la Costa Atlántica en general. Hay dos (2) épocas húmedas, la más corta comprende el periodo entre los meses de mayo y junio, mientras que la más larga empieza a principios de septiembre hasta finales de noviembre. Durante los meses de julio y principio de agosto la precipitación es muy escasa (Lluvias variables e impredecibles). La sequía meteorológica se inicia a mediados de diciembre y termina a finales de marzo.

La relación entre la sequía y la demanda de agua por los diferentes sectores poblacionales, económicos, sistemas ecológicos, desata la presencia de impactos únicos que dependen no sólo de la severidad, duración y extensión espacial de la sequía, sino también de las condiciones sociales de la región o zona afectada por el evento. En este sentido, las temporadas secas periódicas principalmente la del primer semestre de cada año, y en general el comportamiento del clima regional se ha visto significativamente modificado en su duración y severidad por el fenómeno de El Niño y el cambio climático, lo que ha aumentado los impactos sobre las poblaciones que han visto disminuido su bienestar por la escases extrema de humedad en el ambiente, identificada por estas por la falta de disponibilidad de agua en las fuentes superficiales y subsuperficiales.

En este orden de ideas, es pertinente indicar que El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos. De acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.1 16, del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Cuando CORPOCESAR o el IDEAM, o las entidades que ejerzan sus funciones declaren cualquier emergencia por escases del recurso hídrico en la región, los peticionarios deberán cumplir las eventuales exigencias de tales pronunciamientos relacionadas con el uso del recurso."

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición.

Que en la presente actuación no se cobra el servicio de Seguimiento Ambiental teniendo en cuenta que mediante Resolución No 532 del 18 de julio de 2007 publicada en el Diario Oficial No 46.749 del día 12 de septiembre de 2007, Corpocesar excluye del cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental a las Licencias, Planes, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el Departamento del Cesar, los Municipios o Entes Municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. De igual manera es menester indicar que mediante Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
CORPOCESAR-

SINA

1588

de 23 DIC 2016

Continuación Resolución N° de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Pontón, para rehabilitación del Minidistrito de Riego de la Vereda El Pontón (Resguardo Indígena Kankuamo), en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, a nombre del Resguardo indígena Kankuamo con identificación tributaria N° 900060191-1.

de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 14 de dicha resolución “ No generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, planes de saneamiento y manejo de vertimientos, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993.

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible ), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente **“Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”**

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- **“ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”.**
- **“ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”**

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.19.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los beneficiarios de una concesión para el uso de aguas, están obligados a presentar los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal. Dicha disposición es complementada por el artículo 2.2.3.2.19.5 del decreto supra-dicho al exigir las memorias, diseños y demás especificaciones técnicas para las obras o trabajos hidráulicos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, entre otros fines para actividades de uso doméstico y Riego.

Que conforme a lo dispuesto en el Numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales.

Que mediante Resolución No 258 del 31 de marzo de 2009 modificada parcialmente por acto administrativo No 0802 del 7 de junio de 2013, Corpocesar fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de las tasas por utilización de aguas.

En razón y mérito de lo expuesto, se

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° **1588** de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Pontón, para rehabilitación del Minidistrito de Riego de la Vereda El Pontón (Resguardo Indígena Kankuamo), en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, a nombre del Resguardo indígena Kankuamo con identificación tributaria N° 900060191-1.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Pontón en cantidad de tres punto ciento noventa y ocho (3,198) l/s, para rehabilitación del Minidistrito de Riego de la Vereda El Pontón (Resguardo Indígena Kankuamo), ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, a nombre del Resguardo indígena Kankuamo con identificación tributaria No 900060191-1.

PARAGRAFO 1: El recurso hídrico que se asigna se destinará a satisfacer las siguientes necesidades:

| Usos           | Cantidad     | Modulo | Caudal (l/s) | Caudal a asignar (l/s) |
|----------------|--------------|--------|--------------|------------------------|
| Doméstico      | 165 personas | 0.0012 | 0,198        | 0,198                  |
| Riego Pancoger | 10           | 0,3    | 3,0          | 3,0                    |
| TOTAL          |              |        | 3,198 l/s    | 3,198                  |

PARAGRAFO 2: La captación se localiza en las Coordenadas N: 10° 42' 59,5" - W: 073° 21' 21,4" DATUM MAGNA SIRGAS, COLOMBIA ORIGEN CENTRAL.

PARAGRAFO 3: Para la utilización legal de las aguas con destino al consumo humano, se debe acreditar autorización sanitaria y obtener modificación de la presente concesión.

ARTICULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá prorrogarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al Resguardo Kankuamo con identificación tributaria N° 900060191-1 las siguientes obligaciones:

1. Presentar en un término no superior a 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas construidas o que requieran construirse. Los planos de las obras hidráulicas deben entregarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo 2.2.3.2.19.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 . Los proyectos deben realizarse y presentarse por Profesionales idóneos titulados de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes. Las obras deben terminarse dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de los planos. Las obras no podrán ser utilizadas mientras ello no se hubiere autorizado.
2. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
3. Mantener el predio o predios beneficiarios con buena cobertura vegetal.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° 1588 de 23 DIC 2016 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Pontón, para rehabilitación del Minidistrito de Riego de la Vereda El Pontón (Resguardo Indígena Kankuamo), en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, a nombre del Resguardo indígena Kankuamo con identificación tributaria N° 900060191-1.

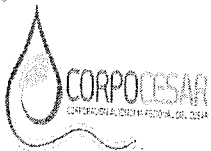
4. Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua derivada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.
5. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.
6. Abstenerse de utilizar las aguas de uso público, para el riego de cultivos que demanden alto requerimiento de caudal en época de intenso verano, que generalmente comprende el período entre el 15 de enero y el 30 de marzo de cada año. De la anterior prohibición se exceptúa, la utilización de las aguas públicas, para la irrigación de cultivos que se hayan plantado a más tardar, el día 30 de octubre.
7. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
8. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
9. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (camino, carretables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
10. Hacer uso eficiente del agua como compromiso de las Buenas Prácticas Agropecuarias BPA, lo cual se relaciona con las cantidades utilizadas, la disminución por pérdidas y la protección de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, así como con la calidad del agua requerida para las diferentes labores de la producción agropecuarias.
11. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
12. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de la corriente hídrica.
13. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
14. Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras.
15. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora.
16. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y en general la pérdida o degradación de los suelos.
17. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
18. Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, los siguientes formularios:
  - Formato de registro de caudales (incluyendo a diario los datos sobre lectura del sistema de captación, caudal (l/seg.), volumen (l/días o m<sup>3</sup>/días), (m<sup>3</sup>/semana) y el consolidado mes.
  - Formulario de reporte del volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas y en la página web [www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co) (atención al ciudadano/formularios trámites ambientales). En caso de no presentarse los referidos formularios, la liquidación y cobro de la TUA se realizará conforme al caudal concesionado.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° 1588 de 23 DIC 2016 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Pontón, para rehabilitación del Minidistrito de Riego de la Vereda El Pontón (Resguardo Indígena Kankuamo), en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, a nombre del Resguardo indígena Kankuamo con identificación tributaria N° 900060191-1.

19. Aprovechar las aguas para Irrigar los cultivos de pancoger únicamente como riego suplementario mediante el sistema de aspersión u otro método más eficiente.
20. Aplicar el regadío o riego de los cultivos planteados, utilizando las técnicas apropiadas, con el fin de obtener eficiencia en la captación, la conducción, la distribución, el consumo o uso, riego a capacidad de campo, etc.
21. Sembrar 454 árboles de especies protectoras nativas, en la cuenca del Río Pontón, aguas arriba del sitio de captación. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe mantenerse durante todo el periodo de la concesión. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

#### PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

**SITIOS A REFORESTAR:** Los árboles serán plantados en el sitio señalado, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc.

**SELECCIÓN DE ESPECIES:** Se deben seleccionar árboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc, y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

**PREPARACIÓN DE SITIOS:** En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

**AHOYADO:** Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

**DISTANCIA DE SIEMBRA:** Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 1.0  
FECHA: 27/02/2015





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
CORPOCESAR-

SINA

1588

de 23 DIC 2016

Continuación Resolución N° de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Pontón, para rehabilitación del Minidistrito de Riego de la Vereda El Pontón (Resguardo Indígena Kankuamo), en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, a nombre del Resguardo indígena Kankuamo con identificación tributaria N° 900060191-1.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCION: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTICULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde estén ubicados o tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos, canales de conducción o establecer sitios de captación o conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre ningún predio. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese al Gobernador del Cabildo Indígena del Resguardo Kankuamo con identificación tributaria N° 900060191-1 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales del Departamento del Cesar.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° **1588** de **23 DIC 2016** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Pontón, para rehabilitación del Minidistrito de Riego de la Vereda El Pontón (Resguardo Indígena Kankuamo), en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, a nombre del Resguardo indígena Kankuamo con identificación tributaria N° 900060191-1.

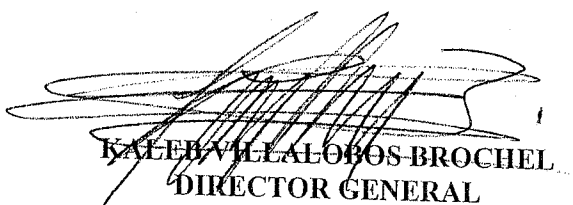
ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

**23 DIC 2016**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
**KALEB VILLALOBOS BROCHEL**  
**DIRECTOR GENERAL**

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental  
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco  
Expediente: CJA 176-2016

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 1.0  
FECHA: 27/02/2015